



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-1391
19/10/2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00802-00
Solicitante: Maribel Cristina Díaz Caldera
Despacho: Juzgado 5° Familia del Circuito de Cartagena
Funcionario judicial: Ana María Torres Ramos
Clase de proceso: No se indico
Número de radicación del proceso: 13001-1310-005-2020-001811-00
Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Fecha de sesión: 13 de octubre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La doctora Maribel Cristina Díaz Caldera, en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesta que dentro del proceso 13001-1310-005-2020-001811-00, solicitó la vigilancia judicial, dado que, según lo afirma, el despacho no se ha pronunciado sobre la contestación de la demanda.

2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-1172 del 1 de octubre de 2021, se dispuso requerir a la solicitante a efectos de que indicara el tipo de proceso y los supuestos de hechos constitutivos de mora judicial actual, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 4 de octubre del corriente, a la dirección de correo electrónico suministrada por la quejosa.

No obstante, dentro del término referido, la doctora Maribel Cristina Díaz Caldera no subsanó las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la doctora Maribel Cristina Díaz Caldera no allegó escrito es tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar sus pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la doctora Maribel Cristina Díaz Caldera, dentro del proceso 13001-1310-005-2020-001811-00 que cursa ante el Juzgado 5° de Familia de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/KYBS